



Número:

Expediente:

Referencia: LMH

Fecha: 3 de noviembre de 2014

ASUNTO: INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE LEY DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

I.- MARCO NORMATIVO Y JUSTIFICACION DE SU OPORTUNIDAD

El artículo 9.1 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye a esta Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de medio ambiente.

En virtud del Decreto 44/2012, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, a la Dirección General de Calidad Ambiental le corresponden las siguientes funciones:

- *La evaluación ambiental de planes, programas, proyectos y actividades así como la declaración de impacto ambiental.*
- *La Autorización ambiental integrada y el control integrado de la contaminación y vertidos al agua, aire y suelo.*

La legislación básica aplicable en la materia objeto de regulación de la propuesta de Ley se encuentra en:

- La Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que traspone al derecho interno español las disposiciones de carácter básico de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.
- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que reúne en un único texto el régimen jurídico de la evaluación de planes, programas y proyectos, y establece un conjunto de disposiciones comunes que aproximan y facilitan la aplicación de ambas regulaciones y que traspone al derecho interno español la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

La entrada en vigor de las citadas Leyes, implica la necesidad de revisar y adaptar la normativa autonómica que desarrollaba el régimen de intervención administrativa ambiental y en particular para La Rioja los procedimientos en materia de evaluación ambiental y autorización ambiental integrada establecidos por la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de protección del medio ambiente de La Rioja. En concreto, la disposición final undécima de la Ley 21/2013, establecía el plazo de un año desde la fecha de entrada en vigor para que las comunidades autónomas adaptasen su legislación propia en materia de evaluación ambiental a lo estipulado en la citada Ley.

La concertación en todo el territorio nacional de la normativa en materia de evaluación ambiental y de prevención y control integrados de la contaminación hace necesario derogar la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de protección del medio ambiente de La Rioja y formular una nueva haciendo una remisión en



Gobierno de La Rioja

bloque a la normativa estatal en las materias anteriormente citadas, sin perjuicio de la regulación de aspectos concretos en materia competencial o procedimental. Asimismo, el borrador de la nueva Ley establece una nueva figura de intervención administrativa, llamada declaración responsable de apertura, cuyo principio es la simplificación administrativa para los proyectos, instalaciones o actividades que se considera que pueden tener menor incidencia en el medio ambiente, derivado de la Directiva de Servicios o de la Ley de garantía de la unidad de mercado.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Ley consta de 57 artículos y se estructura en un Título Preliminar y tres Títulos, dedicados a la intervención administrativa (Título I), a los instrumentos de actuación (Título II) y a la disciplina ambiental (Título III).

Además contiene una disposición adicional, dos transitorias, una derogatoria y dos finales.

III.- TRÁMITES SEGUIDOS EN LA ELABORACION DEL BORRADOR

La Dirección General de Calidad Ambiental ha elaborado el borrador de Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

Con fecha 21 de octubre de 2014, el Director General de Calidad Ambiental remite, mediante Resolución a la Secretaría General Técnica, el borrador de Ley, así como el presente informe sobre su necesidad.

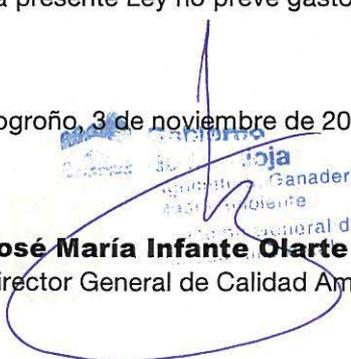
IV.- DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS

Con la aprobación del texto propuesto se precisa derogar: la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, el Decreto 62/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Título I, "Intervención Administrativa" de la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, excepto el procedimiento administrativo regulado en el Título IV, referido a la concesión de la licencia ambiental y el Decreto 20/2009, de 3 de abril, por el que se regula el procedimiento administrativo de evaluación ambiental de Planes y Programas.

V.- ESTUDIO ECONOMICO

La presente Ley no prevé gasto alguno.

Logroño, 3 de noviembre de 2014


José María Infante Olarte
Director General de Calidad Ambiental